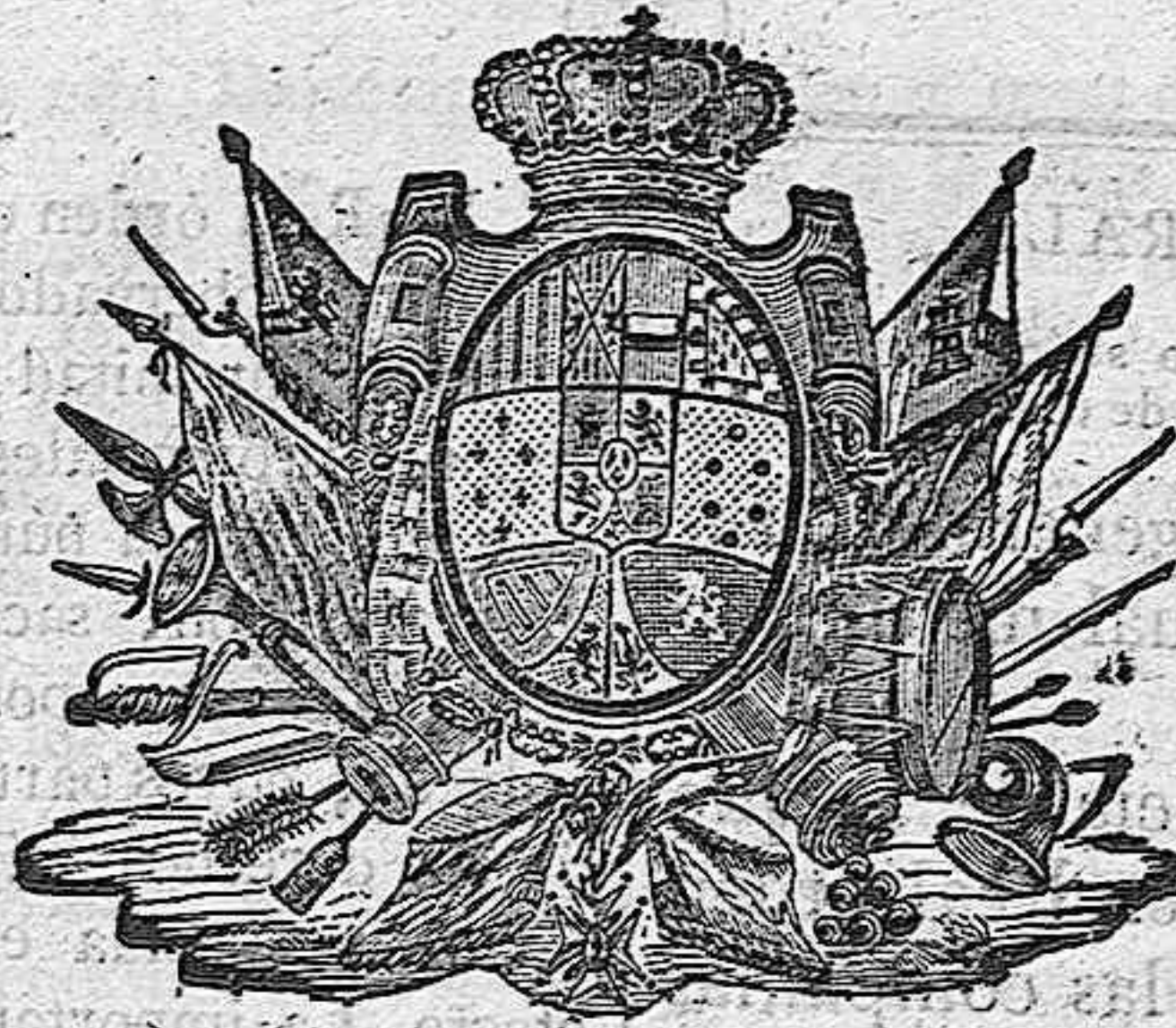


Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacén de papel de BREA y LOPEZ calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . . 8 rs.  
 Por tres id. . . . 23  
 Por seis id. . . . 45  
 Por un año. . . . 88



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . . 11 rs.  
 Por tres id. . . . 32  
 Por seis id. . . . 62  
 Por un año. . . . 120

Jueves 14 de Noviembre de 1839.

Precio 6 ctos.

# Boletín oficial de Segovia.

## ARTICULO DE OFICIO.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden de 18 de Octubre, para que se guarden sus inmunidades á los súbditos franceses.

El Sr. Ministro de Estado, en 13 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.=El Sr. Embajador de Francia en esta Corte con fecha 9 del actual se ha servido dirigirme la nota siguiente.=Ramon Maria Segura, súbdito español natural de Fuenterrabia, vino en 1828 á establecerse en el cuartel marítimo de S. Juan de Luz en donde se casó con una francesa y tomó el mando de una chalupa de pesca con bandera francesa. Por estas circunstancias y con arreglo á la legislacion francesa, debia aquel ser asimilado á los marítimos nacionales y en consecuencia sugeto á las mismas cargas. Por esto recibió orden durante los últimos alistamientos, de trasladarse á Roche-fort para embarcarse allí en un buque de la marina Real. El Sr. Embajador de S. M. C. en Paris reclamó contra dicha orden alegando que no habiendo solicitado Segura carta de naturaleza en Francia, habia conservado su calidad de español, y que de consiguiente no debia haber sido requerido para el servicio del Estado sin una manifiesta violacion de los derechos, garantidos por los tratados á los españoles residentes en Francia. El Ministerio de Marina tenia derecho para sostener que la profesion de marino está esclusivamente re-

servada á los franceses, y que por consiguiente el extranjero que la ejerce por efecto de su libre alvedrio, se debe considerar como habiendo repudiado su nacionalidad. Pero el Gobierno del Rey, mirando la cuestion desde punto mas elevado, no se ha fijado en este argumento y ha creido que la dignidad nacional no permitia imponer en cierto modo, la calidad de francés al extranjero que la esquivase, y que por otra parte importaba mas que todo desviar hasta la mas leve apariencia de infraccion en los tratados. Ha mandado pues, que se borre el nombre del Sr. Segura de los registros de la Marina Real. Me lisongeo de que el Gobierno de S. M. C. verá en este hecho una nueva prueba de la religiosa puntualidad con que ejecuta el del Rey los pactos que unen á ambos paises, y un nuevo motivo de conservar intacta en España la nacionalidad de los franceses que residan en este último Reino, sin haber esplicitamente renunciado su calidad.=De orden de S. M. lo traslado á V. E. á fin de que por ese Ministerio de su digno cargo, se hagan á los dependientes de él las comunicaciones oportunas, para que en justa reciprocidad observen religiosamente la misma conducta respecto de los súbditos franceses establecidos en este Reino, cuidando mucho de no incluirles en quinta, y de guardarles las consideraciones y derechos que les correspondan por su calidad de extranjeros. De orden de S. M. comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia la de esa Diputacion provincial y pueblos de la comprension de su mando, encargándole muy particularmente prevenga á todos los demas el mas puntual y exacto cumplimiento de la precedente Real resolucion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1839.=El Subsecretario, Juan Felipe Martinez.=Sr. Gefe político de Segovia.



## CAPITANIA GENERAL.

Real orden de 21 de Octubre, mandando suspender la admision de alumnos para las compañías de distinguidos.

El Excmo. Sr. Inspector general de Infantería con fecha 21 del actual me dice lo siguiente:

„Excmo. Sr.—Con presencia de lo que S. M. se ha servido disponer en Real orden de 15 del actual acerca de las compañías de Distinguidos, se suspende la admision de nuevos alumnos; bajo cuyo concepto he de merecer á V. E. no dé curso á las solicitudes que se le presenten de esta naturaleza.—Lo que digo á V. E. para su conocimiento.”

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, disponiendo se publique en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 26 de Octubre de 1839.—*Manuel de Latre*.—Sr. Comandante general de la provincia de Segovia.

## GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 7 de Noviembre, para la renovacion de Ayuntamientos.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me comunica en 7 del actual la Real orden siguiente:

„Debiendo proceder á la renovacion de los Ayuntamientos para el año próximo venidero de 1840, con arreglo á lo prevenido en Real decreto de 27 de Diciembre de 1836, y demas leyes vigentes, S. M. se ha servido resolver que V. S. dé las disposiciones oportunas para que tenga efecto dicha renovacion.”

En su consecuencia, y con arreglo á lo prevenido en Real decreto de 27 de Diciembre de 1836, citado en la preinserta Real orden y publicado en el Boletín oficial número 24 del sábado 24 de Febrero del año próximo pasado, los ayuntamientos de los pueblos procederán desde luego á convocar para el primer domingo del próximo mes de Diciembre á todos los vecinos que se hallen en el goce de los derechos de ciudadano, para que nombren los electores que correspondan al pueblo segun su vecindad, los cuales se reunirán el inmediato segundo domingo para elegir las personas que deban reemplazar á la mitad de los individuos de los ayuntamientos actuales. Segovia 12 de Noviembre de 1839.—*Lucas de Sierra*.

En Real orden de 24 de Octubre último, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido disponer la renovacion por mitad de los individuos de las Diputaciones provinciales, saliendo la mayoría en caso de ser impar su número. En cumplimiento de esta determinacion, sacados á suerte, han salido los Diputados correspondientes á Riaza, Segovia y Sepúlveda, cuyos partidos electorales van á hacer uso de sus derechos eligiendo sus réemplazos, en la forma prevenida en las órdenes circuladas ya al efecto. La importancia de un cargo tan considerable, me obliga á exhortar á los electores de los partidos indicados para que concurren á depositar sus votos en las urnas electorales, procurando recaiga la eleccion en personas inteligentes; adictas á la Constitucion de 1837 y al trono de S. M. la Reina Doña Isabel II, y que colocadas al frente de la Administracion provincial sean rectas, imparciales, innacesibles al empeño y al favor, constituidas por su arraigo y fortuna en cierta independencia; de manera que en la instruccion de los expedientes, en el repartimiento de las contribuciones, en las reclamaciones de agravios, en promover obras de pública utilidad, y todos los demas objetos confiados á estas Corporaciones, no tengan otra mira que la prosperidad pública.

Por lo demas, este Gobierno político há prevenido á las autoridades dependientes de su Administracion, protejan la libertad de los sufragios, é impidan no solo toda coaccion manifiesta, sino cualquiera de otra clase que pueda tender en lo más mínimo á coartar el derecho libre que tienen los pueblos á elegir sus representantes con arreglo á las leyes y órdenes vigentes. Segovia 13 de Noviembre de 1839.—*Lucas de Sierra*.

Estando prevenido en el artículo 8.º de la Real orden de 24 de Octubre último, que para la eleccion de los Diputados provinciales se figen las listas electorales en las puertas de las casas de Ayuntamiento é iglesias donde permanecen espuestas al público por espacio de 15 dias consecutivos, teniendo ademas copias de ellas en las salas de Ayuntamiento, estas Corporaciones en el término de los 4 dias siguientes, remitirán bajo su responsabilidad á este Gobierno político un testimonio de haber existido las referidas listas en los sitios designados, desde el dia 17 del corriente, hasta el domingo 3 de Diciembre próximo, con arreglo á lo prevenido en la circular de la Excm. Diputacion provincial de 10 del presente.—*Lucas de Sierra*.

## JUNTA DIOCESANA DECIMAL.

Real orden de 17 de Octubre, para el modo de practicar la estadística de los bienes del clero.

La Junta principal de Diezmos con fecha 25



de Octubre último ha dirigido á esta Diocesana la comunicacion siguiente :

»Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Junta principal con fecha de 17 del corriente la Real orden que copio.=Excmo. Sr.=Enterada S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido por el Gobernador eclesiástico de Segovia, y Diputacion provincial de la misma, relativo á si los párrocos estan obligados á presentar los libros de las iglesias, llamados de Bécerro, para la formacion ó rectificacion de la estadística de los bienes del clero secular, como lo exige la Comision mixta compuesta de individuos de la Diputacion provincial y Junta diocesana, creyéndose ambas corporaciones con obligacion legal de formar la referida estadística, y pretendiendo que dichos libros sean conducidos á la capital de la provincia, á lo cual se oponen los párrocos apoyados en su resistencia por el Gobernador eclesiástico, porque consideran que esta traslacion es espuesta, arriesgada é innecesaria; ha tenido á bien resolver, conformándose con el dictamen de esa Junta principal, que los cabildos, párrocos y demás poseedores de bienes eclesiásticos están obligados á exhibir y poner de manifiesto los libros y documentos que las Diocesanas quieran examinar con el fin de hacer las rectificaciones y cotejos que crean necesarios para la mayor exactitud de la estadística; pero sin estraerlos de los archivos en que se encuentran: que al propio tiempo se reencargue á los indicados poseedores de bienes eclesiásticos el cumplimiento de la obligacion en que están de dar las relaciones juradas que de ellos se les pidan por la Junta, la que en caso de resistencia ó morosidad en facilitar, las suspendera desde luego por via de apremio y sin perjuicio del uso de otros medios legítimos, el pago de sus asignaciones á los que se hallen en aquel caso, segun lo prevenido por esa Junta principal en circular de 13 de Febrero último; y finalmente que siendo notoriamente ilegal la existencia de la comision mixta de Segovia se proceda inmediatamente á su disolucion, cumpliendo por su parte la Diputacion provincial exactamente con la Real orden de 11 de Enero último, en que se dispuso que las Diputaciones pasasen á las Juntas todos los datos estadísticos que tuviesen reunidos. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes.=Y de acuerdo de esta referida Junta principal lo traslado á V. S. para inteligencia de esa Diocesana y su puntual cumplimiento en la parte que le pertenece.»

Lo que por acuerdo de la Junta se hace público en el presente Boletin, para conocimiento de todos los interesados; advirtiéndole á los mismos y muy particularmente á los Sres. párrocos y tenientes del obispado, que disuelta la comision mixta, y refundidas en la Junta sus atribuciones, se verá esta en la amarga pero indispensable necesidad de

suspender el pago de sus asignaciones, según lo prevenido en la Real orden inserta, á todos aquellos que en el preciso término de quince dias no pongan en esta Secretaría: 1º una certificacion de todas las obras pías y demas fundaciones vacantes que existan en sus parroquias ó negativas en caso de no haberlas. 2º Nota de sus rentas y del sujeto que las administra. Y 3º Relacion jurada de las fincas que las corresponden, con expresion de su cabida, calidad, valor en venta y todo lo demas necesario para la formacion de la estadística de estos bienes. Segovia 12 de Noviembre de 1839.= P. A. D. S. I. Ramon Lareo=P. A. D. L. J. Juan Ruiz, Secretario interino.

#### *Administracion de Rentas nacionales de esta Provincia.*

Sin embargo de que por repetidas veces se ha pedido á los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia por medio del Boletin oficial y aun por nota en los despachos de apremio, reclamen de los hacendados asi vecinos como forasteros que tengan en arrendamiento fincas, asi rústicas como urbanas, las relaciones de lo que por ellas perciban en renta, y que en el caso de que de ellos no lo puedan lograr reunan á los inquilinos para que hagan las declaraciones de lo que los pagan y remitan un testimonio de ello á esta Administracion de mi interino cargo, no se ha conseguido de algunos; y como no se pueda liquidar á aquellos por la contribucion de frutos civiles sin que preceda la presentacion de dicho documento, se avisa á las Justicias por última vez para que lo hagan dentro del improrogable término de ocho dias á contar desde el recibo de esta, debiéndolas servir de gobierno que sino lo verificasen, se acordará con anuencia del señor Intendente y por solo este concepto el apremio contra los morosos. Los pueblos que se hallan en este descubierto, son:

Aldealapeña.	Fuentidueña.
Aldehuela de Pedrizas.	Guijasalvas.
Arcones.	Garcillan.
Burgomillodo.	Gemenuño.
Bernardos.	Gomeznarro.
Casla.	Higuera.
Castillejo de Mesleon.	Huertos.
Castroserna de arriba.	Laguna de Contreras.
Caballar.	Labajos.
Cantimpalos.	Laguna Rodrigo.
Carbonero el Mayor.	Lastras del Pozo.
Campo de San Pedro.	Linares.
Caravias.	Matabuena.
Cascajares.	Mozoncillo.
Duruelo.	Martin Muñoz de la Dehesa.
Domingo García.	Moraleja de Coca.
El Espinar.	Muñopedro.
Escalona.	Navas de S. Antonio.
Fuente el Olmo de Iscar.	Navafria.
Fuentesauco.	Negredo.



Ontoria	Santiuste de S. Juan Bautista
Ortigosa del Monte.	Torrecilla del Pinar.
Otero-Herrerros.	Tenzuela.
Ontalvilla.	Tizneros.
Pajares de Fresno.	Torrecaballeros.
Pecharoman.	Turégano.
Roda.	Tolocirio.
Rapariegos.	Vallernela de Sepúlveda.
Riaguas de S. Bartolomé.	Id. de Pedraza.
Riaza.	Vellosillo.
Riofrio de Riaza.	Villaseca.
San Miguel de Neguera.	Valdeprados.
Sto. Tomé del Puerto.	Veganzones.
Sepúlveda.	Vegas de Matute.
Siguero.	Valtiendas.
Siguernelo.	Vallelado.
Sotillo.	Villacastin.
Sotos de Sepúlveda.	Villeguillo.
Sauquillo.	Valdevarnés.
Segovia	Zamarramala.
Santa María de Nieva.	Zarznela del Pinar

Segovia 11 de Noviembre de 1839. = P. A. del S. A.: Luis María de Alcayaga.

*Administracion Tesoreria de Cruzada de Segovia.*

Razon de las libranzas pendientes de pago de los fondos de Santos fines, y Amortizacion de esta Administracion de mi cargo.

Santos fines. Amortizacion.

Una fecha 28 de Marzo de 1838, que venció en 31 de Mayo á favor de la Direccion del Tesoro público de.	8000	
Otra de 10 de Enero del presente año, á favor de D. Benito Ribero, con destino á la Caja de gastos comunes de Cruzada de.	9600	2400
Otra de 27 de Mayo último, que venció en 30 de Junio á favor de la Direccion del Tesoro público, de.	14000	
Otras de 17 de Mayo último, que vencen á los 6 y 7 meses de su fecha, á favor de la Direccion general del Tesoro, la primera de.	10000	
La segunda, de.	8000	
Otras de 18 de Junio último, á favor del Sr. Director general del Tesoro sobre los productos de Santos fines, que vencen respectivamente en 31 de Marzo, 30 de Abril y 31 de		

Mayo próximos, la primera de.	900
La segunda, de.	8000
La tercera, de.	10000
Otra fecha 9 de Julio último, á favor de la Direccion general de Rentas, vence en 9 de Octubre, de.	6000
Otra de 16000 rs. fecha 21 de Agosto, á favor del Sr. Director general del Tesoro pagadera en 30 de Junio próximo.	16000
Otra fecha 31 de Agosto del presente año, á favor de la Direccion de Rentas y Arbitrios de Amortizacion y contra los fondos de la misma, de.	2000
Otra fecha 18 de Setiembre, á favor de la Direccion de Rentas y arbitrios de Amortizacion, pagadera en 3 de Noviembre, de.	5000

Segovia y Noviembre 10 de 1839.—El Administrador tesorero de Cruzada, Juan Manuel Gomez.

ANUNCIOS.

La persona que guste tomar en arrendamiento la tejera que en el lugar de Grijasalvas, pertenece al Excentísimo Sr. Conde de Puñonrostro, podrá acudir con sus proposiciones al administrador de sus rentas en esta ciudad D. José María Gordo.

PROSPECTO.

Biblioteca judicial ó tratado original y metódico de cuanto hay vigente en la legislacion y en la práctica con relacion á los Jueces de primera instancia, promotores fiscales, Alcaldes constitucionales, abogados, escribanos contadores de hipotecas, procuradores y alguaciles, escrito por D. Manuel Ortiz de Zúñiga, fiscal de la Audiencia de Granada. En esta obra hallarán en pocas páginas los Jueces de primera instancia y todos los funcionarios que ausilian la administracion de justicia todo el sistema actual de sustanciacion civil y criminal arreglado á la legislacion vigente y las demas nociones auxiliares que necesiten sin necesidad de adquirir ni estudiar los volumenes sin número que son indispensables para adquirir dichos conocimientos.

Consta la obra de dos tomos en cuarto de unas 300 páginas cada uno, los cuales se publicarán á la mayor brevedad posible, pues ya se hallan en prensa. El precio de cada tomo será probablemente de 16 á 20 rs. se suscribe en Madrid en el despacho de D. Tomás Jordan y en las provincias en las principales librerías del Reino.

**CALENDARIO NUEVO**

PARA EL AÑO DE 1840.

Se halla de venta en el Almacén de papel de BREA y LOPEZ.